



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0466 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 ABR. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **OCTAVIO PINCHI SANGAMA**, asignado con el Expediente N° 040-2021604522 de fecha 15 de marzo de 2021, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 305921-2020, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en un total de ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 043-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 15 de marzo de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el expediente de apelación interpuesto por don **OCTAVIO PINCHI SANGAMA**, en su condición de cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 305921-2020 con número de expediente 016892 de fecha 04 de diciembre de 2020; sin embargo, se tiene adjunto al expediente el Oficio N° 143-2020-GRSM-DRE/DO-OFF.OP-UE.306-R/APR, de la Jefatura de Operaciones de la UE 300, notificados con fecha 23 de diciembre de 2020, en el domicilio procesal del jirón Puno



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
„El pueblo está primero“

Resolución Directoral Regional

N° 0466 -2021-GRSM/DRE

N° 218 del Barrio de Zaragoza, por la señora Géssica Tejada Franco, sobre improcedencia del pago de bonificaciones magisteriales;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **OCTAVIO PINCHI SANGAMA**, apela contra la resolución denegatoria ficta del expediente N° 016892 de fecha 04 de diciembre de 2020 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento y pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad y su inclusión en la planilla de pagos, fundamentando su pedido, entre otras cosas que ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 305-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene del Informe Escalafonario N° 1142-2020-UGEL RIOJA, que el recurrente es Cesante bajo los alcances del DL N° 20530 a partir del 01 de junio de 2013, con una jornada laboral de 30 horas y el reintegro de RIM se implementó a partir del 01 de enero de 2013 al implementarse el Primer Tramo de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, mediante el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fijó el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual, correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial en S/. 51.83 soles;

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

El Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0466 -2021-GRSM/DRE

Que, lo solicitado por don **OCTAVIO PINCHI SANGAMA**, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 305921-2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **OCTAVIO PINCHI SANGAMA**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificado con DNI N° 01057515, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 305921-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, sobre el pago de las 130 horas mensuales laboradas y no pagadas conforme a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Ltj. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba

Lindauro Arista Valdina
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
29032021